

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACIÓN****DECRETO****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 2021070000528 DE 2021”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, *“Mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”*, establece el acto de delegación como una facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.

Que igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de estos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia”* se estableció delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones con relación a la misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N°

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 202107000528 DE 2021"

2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural según el DECRETO con Radicado: D 2020070002567 de 05/11/2020, en su Artículo 145, tiene dentro de sus funciones: a. *Divulgar y comunicar a los productores y entidades del sector rural las políticas, planes, programas y proyectos del sector agropecuario, del orden nacional, departamental y municipal.* b. *Coordinar con las entidades competentes del orden nacional y municipal el desarrollo de programas para impulsar el acceso y formalización de la tenencia de la tierra de las familias campesinas y comunidades étnicas, mediante la promoción de alianzas interinstitucionales y comunitarias.* c. *promover el desarrollo de oportunidades de comercialización para los diferentes renglones del sector agropecuario, con el fin de incluir los diferentes productos y servicios en los mercados a nivel regional, nacional e internacional.*

Que de manera misional, la oficina de comunicaciones tiene dentro de sus funciones entre otras, la de definir políticas de comunicación, definir estrategias de comunicación y formular lineamientos y estrategias de comunicación, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, no obstante, se hace necesario delegar en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la competencia relacionada con las referidas funciones, únicamente para los aspectos inherentes al desarrollo del "*Encuentro departamental de organizaciones de productores agropecuarios y su articulación con otras organizaciones cooperativas del departamento de Antioquia*" que tiene como objetivo el fortalecimiento de las organizaciones de productores del Departamento de Antioquia a partir de la identificación y promoción de la oferta interinstitucional pública de orden departamental y nacional, así como el desarrollo de procesos de capacitación y ferias comerciales que permitan facilitar el acceso a bienes y servicios del sector a los pequeños y medianos productores.

Que en el *encuentro departamental de organizaciones de productores agropecuarios y su articulación con otras organizaciones cooperativas del departamento de Antioquia* se pretende contar con apoyo logístico para atender la identificación de la oferta institucional pública departamental y nacional para los pequeños y medianos productores del sector agropecuario en las diferentes áreas (financiera, Educativa, técnica, comercial, ambiental, legal, tecnológica y de innovación, logística etc.), hacer *un inventario de la oferta institucional* de los servicios existentes en cada una de estas entidades que permita facilitar el acceso a recursos de cofinanciación de proyectos productivos y de comercialización, construir un *plan de apropiación social fuerte y amigable* para los pequeños y medianos productores en el cual de una manera sencilla y directa se les dé a conocer dicha oferta a través de *un plan comunicacional* que permita a las organizaciones participar de las convocatorias vigentes, provenientes de diferentes fuentes de financiación. Además, *el encuentro departamental de organizaciones campesinas y asociaciones de productores agropecuarios* se realizará con el propósito de fortalecerlas y darles a conocer los servicios ofertados por las diferentes instituciones del sector y la forma de acceder a ellos (incluye apoyo para los desplazamientos, alimentación estadías, stand comercial, entre otros) y de esta manera entregarles herramientas para el desarrollo de su gestión y su actividad productiva a través de la asesoría y acompañamiento en las diferentes áreas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 2021070000528 DE 2021"

Que el *encuentro departamental de organizaciones campesinas y asociaciones de productores agropecuarios* se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, el día 09 de noviembre de 2021.

Que dentro de los compromisos suscritos a lo largo de los años 2020 y 2021, en el proceso de implementación del Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023, se adquirió el compromiso de fortalecer las asociaciones de productores presentando la oferta institucional del sector y la ruta para acceder a la misma, a su vez diseñar una estrategia comunicacional y una feria que permita avanzar en los procesos de acceso a bienes y servicios del sector así como al mejoramiento de la comercialización de los productos al fresco y procesados que estas organizaciones vienen produciendo.

Que para el desarrollo del encuentro departamental de organizaciones de productores agropecuarios y su articulación con otras organizaciones cooperativas del departamento de Antioquia, es necesario que Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuente con las capacidades de ejecución desde lo contractual para abordar la identificación de la oferta institucional para el sector agropecuario, construir un plan de apropiación social fuerte y amigable, para la consolidación de dicho evento.

Que con la finalidad de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio y atendiendo a los principios de transparencia, economía y eficiencia, se hace necesario adoptar mecanismos que permitan la eficiencia administrativa, la obtención de economía de escala, la unidad y la unificación de criterios, mediante la delegación de la contratación necesaria de la operación logística y la estrategia comunicacional, para el fortalecimiento de las organizaciones de productores del Departamento de Antioquia a partir de la identificación y promoción de la oferta interinstitucional pública de orden departamental y nacional, así como el desarrollo de procesos de capacitación y ferias comerciales que permitan facilitar el acceso a bienes y servicios del sector a los pequeños y medianos productores mediante el desarrollo del encuentro Departamental de Organizaciones de productores agropecuarios y su articulación con otras organizaciones cooperativas del departamento de Antioquia.

Que dada la misión, la especialidad de las funciones y la relación directa que tiene con las actividades estratégicas para el desarrollo agro productivo y rural en las regiones, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia, es la idónea para adelantar toda la actividad precontractual contractual y postcontractual, en lo que atañe a *la identificación de la oferta institucional* para el sector agropecuario, definir estrategias de comunicación que permita *construir un plan de apropiación social fuerte y amigable*, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, necesarias para el desarrollo *encuentro departamental de organizaciones de productores agropecuarios y su articulación con otras organizaciones cooperativas del departamento de Antioquia*

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 2021070000528 DE 2021"

DECRETA

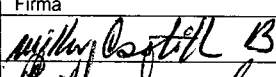
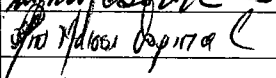
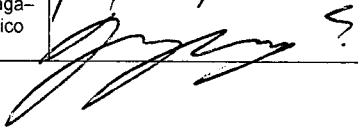
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo primero del decreto 2021070000528 de 2021, en el sentido de delegar en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la expedición de los actos administrativos necesarios y relativos a la actividad contractual para la operación logística y la estrategia comunicacional necesaria para la realización del "Encuentro Departamental de Organizaciones de productores agropecuarios y su articulación con otras organizaciones cooperativas del departamento de Antioquia" que incluye la identificación y promoción de la oferta interinstitucional pública de orden departamental y nacional así como el desarrollo de procesos de capacitación y ferias comerciales que faciliten el acceso a bienes y servicios del sector a los pequeños y medianos productores. Esto en aras del fortalecimiento de las organizaciones de productores del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Wilber Leibin Castillo Borja Profesional Especializado SADRA		19/10/2021
Revisó	Ana Melissa Ospina Castrillón-Directora Asesoría Jurídica Contractual		
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga-Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-10-21